

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº22,917

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 50

(De 1 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC." PÁG. 1

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO No. 10

(De 27 de octubre de 1995)

"REGLAMENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL ORGANO JUDICIAL" PÁG. 6

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL No. 13-95

(De 4 de octubre de 1995)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIBLE AL LICENCIADO EFRAIN ZANETTI PINILLA" PÁG. 8

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 50

(De 1 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N98-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, PAUL LOUER, varón, holandés, mayor de edad, portador del pasaporte de ese país N90238087, en su condición de Apoderado y Representante Legal de la empresa COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC., inscrita en el Registro Público a la Ficha 246916, Rollo 32254, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No.264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena de mar) en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de María

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 120

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 93-97, 93-98 y 93-99 y que se describen a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 9227'40.42" de Latitud Norte y 79248'57" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 2,000 metros, hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 9227'40.42" de Latitud Norte y 79247'51.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 9226'51.6" de Latitud Norte y 79247'51.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 9226'51.6" de Latitud Norte y 79248'57" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto No.1 de partida.

Esta zona tiene un área de 300 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

ZONA Nº2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 9227'40.42" de Latitud Norte y 79247'51.35" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 2,000 metros, hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 9227'40.42" de Latitud Norte y 79246'45.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 9227'07.9" de Latitud Norte y 79246'45.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 9227'07.9" de Latitud Norte y 79247'51.35" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.1 de partida.

Esta zona tiene un área de 200 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Estas dos zonas tienen una superficie total de quinientas (500) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CIMSI-EXTR (arena de mar)93-40;

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído,

SEXTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificar al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos (B .2.00) balboas por hectárea o fracción de hectáreas, en concepto de canon superficial.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Portobelo la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena extraída.

DECIMO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de las zonas donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA se establecerá y operará dentro de los límites establecidos en el Artículo Primero de este Contrato. Además deberá respetar las áreas turísticas, balnearios, playas, islas, etc., dentro de una distancia no menor de un (1) kilómetro.

DECIMOSEGUNDO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 diciembre de 1985, el presente Contrato solo requiere para su validez el refrando de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA.

POR EL ESTADO

PAUL LOUER
Pasaporte No. 023808z

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panama, 1 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE NEGOCIOS GENERALES
ACUERDO No. 10
(De 27 de octubre de 1995)

En la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), se reunió la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente encargado, Licdo. JOSÉ MANUEL FAUNDES, hizo uso de la palabra a fin de manifestar que el motivo de la reunión era considerar la Estructuración del Área Administrativa del Órgano Judicial, en miras a introducir las modificaciones correspondientes para colocarla al tono de las exigencias administrativas actuales y cónsona a las necesidades del Servicio Público de la Administración de Justicia.

Sometida entonces, la propuesta presentada por el Licdo. ANTONIO OROZCO, en su calidad de SECRETARIO ADMINISTRATIVO del Órgano Judicial, ésta recibió el voto unánime de los señores magistrados de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó la aprobación del nuevo Reglamento de Estructuración Administrativa del Órgano Judicial, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTICULO 1.- El Artículo 1 quedaría así:

Artículo 1.- Las instancias responsables de los servicios de apoyo administrativo del Órgano Judicial estarán a cargo de la Secretaría Administrativa, y las direcciones, departamentos, secciones y unidades adscritas a ésta: la dirección de auditoría interna, la dirección de informática, la dirección de la escuela judicial, y las dependencias que establezca la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 2.- El Artículo 6 quedaría así:

Artículo 6.- A fin de asegurar un control interno del correcto y adecuado manejo de fondos y recursos

económicos asignados al Órgano Judicial, se establece la dirección de auditoría interna, bajo la dependencia del Pleno. Esta dirección contará con los Departamentos de Auditoría Judicial y de Auditoría Financiera.

ARTÍCULO 3.- El Artículo 9 quedaría así:

Artículo 9.- Para ocupar el cargo de Dirección de Auditoría Interna se requiere:

- 9.1.- Ser Panameño.
- 9.2.- Poseer título universitario en Contabilidad y licencia de Contador Público Autorizado.
- 9.3.- Tener 30 años de edad.
- 9.4.- No haber sido penado por delito doloso.

ARTÍCULO 4.- El Artículo 15 quedaría así:

Artículo 15.- Para el mejor desarrollo de sus funciones la Secretaría Administrativa cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...
- K. Departamento de Asesoría Legal.

ARTÍCULO 5.- El artículo 23 quedaría así:

Artículo 23.- La unidad administrativa de Servicios Generales estará a cargo de una persona con título universitario en Ciencias de la Administración, Ingeniería Civil o Arquitectura.

ARTÍCULO 6.- El Artículo 28 quedaría así:

Artículo 28.- Para desempeñar el cargo de Director de Recursos Humanos se requiere poseer título universitario en Derecho y Ciencias Políticas, Administración Pública, Administración de Empresas, o Ingeniería Industrial de la Administración.

ARTÍCULO 7.- El presente acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Y no habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto.

JOSE MANUEL FAUNDES
Presidente Encargado de la Corte Suprema de Justicia

EDGARDO MOLINO MOLA
Presidente Encargado de la Sala Tercera de lo
Contencioso Administrativo

RAUL TRUJILLO MIRANDA
Presidente Encargado de la Sala Primera de lo
Civil

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Sub-Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL No. 13-95
(De 4 de octubre de 1995)

PLENO

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos N°6-92 de 29 de diciembre de 1992, ordenó el inicio de los trámites para determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder, entre otros involucrados, al ciudadano Efraín E. Zanetti Pinilla, portador de la cédula de identidad personal N° 8-151-306 por lesión al patrimonio del Estado.

La Resolución de Reparos N° 6-92, se emitió con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 23-2-92 de 9 de julio de 1992, el cual contiene el resultado de la "Investigación realizada para determinar las responsabilidades de las personas involucradas en el Operativo MOP. Palante en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido del 9 de diciembre de 1985 al 9 de mayo de 1986"; período en el cual fungió como Ministro de Obras Públicas el licenciado Efraín E. Zanetti Pinilla.

La citada Resolución de Reparos fue notificada personalmente al licenciado Efraín E. Zanetti Pinilla el 23 de julio de 1993, quien otorgó poder al licenciado Agustín R. Sellhorn para que asumiera su defensa en el presente proceso de responsabilidad patrimonial. El Apoderado Judicial, dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, contestó los cargos imputados a su defendido y aportó un elevado número de pruebas, visibles a fojas 1127 a 1162.

Como quiera que en la Resolución de Reparos N° 6-92 también se llamó a responder a otras ocho (8) personas, con algunas de las cuales no se pudo surtir el trámite de notificación personal, se procedió a su emplazamiento mediante edicto publicado en un diario de circulación nacional por el término de ley. Vencido el término legal, sin que se diera la comparecencia de éstos, se procedió a la designación de los respectivos defensores de ausente, con quienes debería adelantarse el proceso hasta su conclusión. Al no lograrse formalizar la contratación de los defensores de los ausentes en un tiempo razonable y a fin de no causar mayores perjuicios a los involucrados que habían comparecido personalmente, el Tribunal emitió la Resolución de Procedimiento N° 01-95 de 15 de junio de 1995, por la cual se ordenó la confección de cuadernillos separados para cada procesado, señalándose que los términos corrían a partir de la notificación de dicha resolución.

El Apoderado Judicial del señor Zanetti, licenciado Agustín R. Selhorn, presentó escrito en el cual se dio por notificado de la Resolución Nº 01-95, a la vez que renunció al resto del término y ratificó las pruebas y los alegatos presentados anteriormente, circunstancias que, en relación a su representado, permiten proceder a la expedición de esta resolución final, a lo que se pasa, previo el siguiente análisis.

De acuerdo al Informe de Antecedentes Nº 23-9-92, el Ministerio de Obras Pública puso en ejecución el denominado "Operativo M.O.P. Pa'lante" con el objetivo de dar respuestas inmediatas en el campo a un conjunto de necesidades de construcción y reparación de obras públicas.

En relación con el Licenciado Zanetti señala el informe que éste se desempeñó como Ministro de Obras Públicas durante el período comprendido entre el 4 de octubre de 1985 al 15 de noviembre de 1986; período durante el cual se detectaron irregularidades que, a juicio de los auditores que participaron en la investigación, causaron lesión al patrimonio del Estado por la suma de doscientos quince mil seiscientos veinticuatro balboas con 29/100 (B/.215,624.29), la que desglosaron de la siguiente manera:

1.- Autorización de pagos con copias de facturas	B/.124,765.77
2.- Cheques a Jorge Scifo	6,000.00
3.- Otras Irregularidades	<u>84,858.52</u>
Total	<u>B/.215,624.29</u>

Las operaciones irregulares que, se dice, dieron lugar a la lesión patrimonial se detallan en el Informe de Antecedentes así:

"De la autorización de pago de copia de facturas y presupuestos en copia de notas:

El ex Ministro Efraín Zanetti, autorizó durante su gestión, el pago de cuentas respaldadas con copias de facturas y presupuestos en copias de notas por la suma de B/.124,765.77, violando así disposiciones fiscales y reglamentaciones internas de la institución.

Estos desembolsos se realizaron para satisfacer solicitudes de los siguientes ex Legisladores:

Nombre	Monto
Tomás Gabriel Altamirano Duque	B/. 62,219.64
Argénida de Barrios	33,700.00
Harmodio Moyo Icaza	10,913.00
Luis Gómez	1,950.00
Magdalena Rodríguez	8,942.58
Arturo Vallarino	<u>7,140.00</u>

Total B/.124,765.77" (sic)

"Desembolsos por adelantado cuya documentación sustentadora del gasto no fueron presentadas:

El señor Juan Jorge Scifo, ex Director de Equipos y

Talleres durante su gestión recibió cheques por B/.6,000.00 para la compra de piezas y repuestos y nunca entregó al Departamento de Contabilidad y Finanzas del MOP, los documentos justificantes del gasto.

B/.6,000.00 para la compra de piezas y repuestos y nunca entregó al Departamento de Contabilidad y Finanzas del MOP, los documentos justificantes del gasto.

De las irregularidades administrativas y manejo de fondos:

De acuerdo con los auditores Javier Moreira W. y Eric Alberto Berbey, funcionarios de la Contraloría General de la República, a la Licenciada Norma Halphen G. le recae la responsabilidad administrativa y a los señores Alfredo Cajar, Alfredo Chávez, Rafael Guzmán, Rafael Santana y Boris Guerrero, responsabilidad en el manejo de fondos.

La licenciada Norma Halphen G., con cédula de identidad personal #4-72-207, ejercía el cargo de Directora de Auditoría Interna, según Decreto #29 de 24 de agosto de 1984. El 18 de enero de 1986, se le designó como administradora del operativo MOP con Chiriquí PA'LANTE y se determinó la existencia de cheques sin documentación sustentadora por la suma de B/.55,946.00. Los cheques en referencia son los siguientes:

FECHA	Nº CH.	A FAVOR DE	MONTO	OBSERVACIONES
31-12-85	12961	GRAL.PMA. NORMA HALPHEN	15,000.00	REEMBOLSO 10-OP.AZUERO
14-02-85	13568	GRAL.PMA. NORMA HALPHEN	30,000.00	REEMBOLSO 8 OP.CHIRIQUI
03-03-86	4721	ADMON. CHIRIQUI NORMA HALPHEN	5,000.00	REEMBOLSO 18 OP.CHIRIQUI
03-03-86	4722	ADMON.CHIRIQUI NORMA HALPHEN	946.00	REEMBOLSO 18 OP. CHIRIQUI
07-03-86	4726	ADMON.CHIRIQUI NORMA HALPHEN	5,000.00	REEMBOLSO 22 OP. CHIRIQUI
TOTAL			55,946.00	

Por otra parte se comprobó que se efectuaron pago de planillas a personas eventuales, contratos para prestar servicios en los operativos de Chiriquí y Azuero por monto de B/.22,657.24 sin que se hayan presentado los contratos que sustenten dicha erogación, a pesar de que dichos contratos fueron solicitados al señor Ministro de Obras Públicas.

(Suplemento B.6.1. y B.6.2 del Informe #2-9-89).

El comprobante de Caja Menuda #63542 a favor del Restaurante Cala, S.A., al igual que las facturas, muestran la suma de B/.1,742.00, sin embargo, se había

autorizado gastos por B/.1,652.50, resultando una diferencia pagada demás (sic) por B/.89.50. También se pudo comprobar que la Licenciada Norma Halphen cobró viáticos para el 9 de marzo de 1986, en los comprobantes dualidad de pago por la suma de B/231.50. (Ver anexo B-5 del Informe DAI-2 del 3/7/90."

El señor Alfredo Cajar con cédula de identidad personal N° 8-155-1816, Auditor Interno y uno de los funcionarios responsables del manejo de fondos de los operativos MOP con Chiriquí PA'LANTE, tuvo un faltante en fondos por la suma de B/.1,744.03 en el reembolso N°20 del Operativo Chiriquí, en vista de que no presentó documentos sustentadores del gasto ni reintegró efectivo.

Además se comprobó que se efectuaron pagos a funcionarios en concepto de alimentación por la suma de B/.7.558.00, sin que se haya presentado las planillas originales con las respectivas firmas de los funcionarios beneficiarios.

Los comprobantes de Caja Menuda N° 2997 y N°59239 del 1º y 17 de febrero de 1986 reflejan una diferencia de B/.160.00 y de B/.1.00, respectivamente. (ver anexo B-4 del Informe N° 2-9-89).

En el reembolso N° 1 del Operativo de Veraguas se efectuaron pagos de planillas a personal eventual por la suma de B/.2,012.00, sin que se hayan presentado los contratos que sustenten dicha erogación (Ver anexo B-6 del Informe N° 2-9-89).

Al señor Rafael Guzmán, con cédula de identidad personal N° 2-56-698, Auditor Interno y uno de los responsables del manejo de los fondos de los operativos MOP PA'LANTE en Chiriquí, se le determinó que en el comprobante 054864 del 18 de diciembre a favor de Damajo por la suma de B/.1,648.75, correspondiente al reembolso N° 4 del Operativo de Chiriquí, no presentaba facturas, ni las cuentas como tampoco detallaba los nombres ni las firmas de los funcionarios que recibieron el servicio de alimentación. (Ver anexo B-4 del Informe N° 2-9-89).

Además de las irregularidades antes expuestas, determinamos dualidad de pagos en concepto de viáticos a favor del señor Ricardo Achurra por la suma de B/.10.50 según el comprobante de Caja Menuda N° 63550 con fecha 7 de marzo de 1986 y las relaciones de viáticos N° 054023 y N° 054100. (Ver anexo B-5 del Informe N° 2-9-89).

Corresponde al Tribunal confrontar las imputaciones antes citadas con el caudal probatorio incorporado al expediente y decidir sobre el mérito de las mismas, a lo que pasa de inmediato.

En primer término, tenemos la suma de Ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco balboas con 77/100 (B/.124,765.77) que, según el Informe de Antecedentes, corresponde a pagos autorizados por el ex Ministro Efraín Zanetti Pinilla a un número plural de ex

por el ex Ministro Efraín Zanetti Pinilla a un número plural de ex Legisladores para la realización de obras comunitarias. Sobre este particular, es pertinente la declaración rendida por el ex Ministro Zanetti dentro de la causa penal que se le siguió por los mismos hechos a que se contrae el presente proceso; declaración a que alude el Auto N° 117, expedido por el Juzgado Décimo Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá el 4 de septiembre de de 1992, visible a fojas 374 a 395 del infolio. En la parte pertinente de dicha resolución judicial, se expresa lo siguiente:

"Por otra parte, la declaración del señor EFRAIN ZANETTI PINILLA (F. 1080), indicó que a los Legisladores no se les entregaba dinero proveniente de la institución o partidas asignadas a éstos. Indicó que la persona que tenía potestad para poner a disposición de los legisladores la partida era el Ministro de Planificación y Política Económica. Añadió que la supervisión de los trabajos realizados por los legisladores era parcial y que no tenía conocimiento del hecho de que en el período de su gestión ministerial se entregaran partidas a ex legisladores (sic) con una sola presentación de copias de facturas debido a que esa autoridad no tenía la responsabilidad de efectuar esa parte del trabajo, sino los departamentos de auditoría interna, como de administración y Contraloría General de la República. Indica que en ningún momento, ninguno de los funcionarios que formaban parte del trámite de las partidas denunciaron irregularidades referentes a la partida asignada por Planificación a los mencionados legisladores."

En el Auto N° 117 precitado, que concluyó en un sobreseimiento provisional, de manera objetiva e impersonal, en las respectivas sumarias, la Juez Décima Segunda de Circuito del Primer Distrito Judicial de Panamá, Ramo Penal, se expresó en los siguientes términos:

"De acuerdo al punto A de nuestro análisis, relacionado con el hecho de que el señor Zanetti autorizó el pago por la suma de Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Balboas con Veinte Centésimos (sic) (B/.124,765.77) a ciertos legisladores, tenemos que la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría advirtió que estos hechos son objeto de un proceso en el Juzgado Segundo de Circuito de Panamá, Ramo Penal, en virtud de denuncia presentada por el señor JOSE A. SOSSA."

El Tribunal debe agregar que la responsabilidad patrimonial, que pueda derivarse del indebido manejo de fondos asignados a los ex Legisladores para el desarrollo de proyectos comunitarios, a través de distintas dependencias del Organismo Ejecutivo y de entidades descentralizadas, es objeto de otros procesos ante esta jurisdicción, también derivados de las denuncias formuladas por el ex Legislador Jose A. Sossa.

En todo caso, el procedimiento utilizado para estos desembolsos consistía en que el titular de la Cartera o de la entidad respectiva, a solicitudes escritas formuladas por los legisladores y de acuerdo a las partidas que les habían sido asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, autorizaba el desembolso respectivo y quedaba a cargo de otras dependencias (Finanzas, Contabilidad, Auditoría Interna) el seguimiento de control del gastos y la presentación de los documentos sustentatorios respectivos. Similar función fiscalizadora recaía sobre los funcionarios de la Contraloría General de la República asignados a los Ministerios y entidades descentralizadas.

Como lesión patrimonial se le imputa también al señor Zanetti Pinilla la suma de Seis Mil Balboas (B/.6,000.00) recibidos por el señor Juan Jorge Scifo, ex Director de Equipos y Talleres durante su gestión para la compra de piezas y repuestos sin que entregara al Departamento de Contabilidad y Finanzas del MOP, los documentos justificantes del gasto. Sobre este particular, en el Auto de Sobreseimiento Nº 117 comentado, se cita la declaración jurada rendida por el señor Augusto Luis Villarreal Amaranto, a esa fecha Director Administrativo de la institución, quien manifestó que él había solicitado la confección de los dos (2) cheques girados a nombre del señor Jorge Schifo (sic), uno por la suma de mil balboas (B/1,000.00) y otro por el orden de cinco mil balboas

(B/.5,000.00), a fin de que los mismos fueran utilizados para la compra de respuestos en el Operativo MOP PA'LANTE y la compra de piezas para reparar el equipo de la Dirección de Equipos y Talleres que se encontraba fuera de servicio. Agregó el señor Villarreal que se había solicitado la presentación de la documentación sustentadora del gasto. No obstante, sólo el cheque por la suma de cinco mil balboas (B/.5,00.00) fue refrendado por el ex Ministro Zanetti y el Auditor Juan Zamora, ya que el cheque por mil balboas (B/.1,000.00) fue firmado por el Director Administrativo, Augusto Villarreal, con el concurso del mismo Auditor Zamora.

Sobre el mismo tema declaró el señor Juan B. Zamora, quien en esa época fungía como Auditor Jefe de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, el que expresó que los cheques que se giraban contra los fondos rotativos para compra de piezas siempre venían únicamente acompañados de una nota de autorización de la Dirección Administrativa y que las facturas eran presentadas posteriormente a la Dirección de Finanzas, oficina que debía hacer la recapitulación de los gastos, puesto que, inicialmente, las erogaciones constituían un adelanto para la adquisición de piezas. Agregó, que no le constaba que el señor Scifo hubiera presentado o no la documentación sustentadora del gasto.

Aún cuando sólo el cheque por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) fue firmado por el ex Ministro Zanetti, es obvio que en el presente caso, así como en el caso de otros Ministerios o entidades públicas, la responsabilidad por que se verifique la correcta utilización de los fondos girados para compra de piezas y repuestos no puede ser atribuida al Ministro o al Director o Jefe de tales instituciones, sino a aquellos funcionarios subalternos a quienes, por razón de su cargo, les son encomendadas tales funciones.

Bajo el rubro "Otras irregularidades", se le endilga al señor Efraín Zanetti responsabilidad patrimonial por la suma de ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho balboas con 52/100 (B/.84,858.52). Dicha suma se compone por irregularidades que, según el Informe de Antecedentes, se atribuyen a actos realizados por distintos funcionarios que participaron en el Operativo MOP PA'LANTE, según se detalla a continuación:

Norma Halphen G.	B/.78,724.24
Alfredo Cajar	4,475.03
Rafael Guzmán	1,648.75
Ricardo Achurra	<u>10.50</u>
Total	<u>B/.84,858.52</u>

A.- Irregularidades atribuidas a Norma Halphen G.:

En el caso de la irregularidades atribuidas a la licenciada Norma Halphen G., es preciso indicar que, mediante Resolución Final N° 09-95 de 10 de agosto de 1995, este Tribunal declaró a la señora Halphen G. exenta de responsabilidad patrimonial frente al Estado, habida cuenta que cada una de las sumas que se le imputaron en el Informe de Antecedentes, que totalizaron la suma de setenta y ocho mil setecientos veinticuatro con 24/100 (B/.78,724.24) fueron debidamente aclaradas y sustentadas en la etapa probatoria del proceso. Tal declaratoria hecha por el Tribunal en favor de la señora Halphen G., produce igual resultado para el ex Ministro Zanetti, en lo que a esa suma se refiere.

B.- Irregularidades atribuidas a Alfredo Cajar:

La suma de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 03/100 (B/.4,475.03) se desglosa de siguiente forma:

B-1 Faltante de Fondos del Operativo de Chiriquí Reembolso # 20, por la suma de B/ 1,741.03:

En relación con este tema es pertinente señalar que, como pruebas presentadas por la señora Norma Halphen G., militan

en el expediente distintos documentos que acreditan la comprobación y remisión de los Reembolsos correspondientes al Operativo MOP PA'LANTE, entre los que se destacan los siguientes:

- 1) Nota Nº116-86 de 8 de marzo de 1986, dirigida por Norma Halphen a Juan Zamora, Auditor Jefe de la Contraloría General de la República, en la cual se informa, entre otras cosas, que los reembolsos de los fondos aportados al Proyecto fueron remitidos a Panamá para su análisis y registro. A dicha nota se adjuntan cuadros con detalle de los gastos. (Foja 682)
- 2) Nota del 25 de marzo de 1986, dirigida por Norma Halphen a Augusto Villarreal, en la cual se anuncia la remisión de documentos comprobatorios de gastos por la suma de B/.239,997.53 del Operativo MOP-Chiriquí. (foja 686)
- 3) Nota Nº DAI.21.87 de 29 de enero de 1987, en la cual el funcionario Jaime Palacios de Auditoría Interna del MOP informa a Norma Halphen sobre el resultado de auditoría a cheques girados a varios funcionarios y se indica que los documentos sustentarios están en orden. (foja 688)
- 4) Documento suscrito por los Auditores Internos Luis Salazar, José Rodríguez y Eliette Rivera el 16 de mayo de 1989, en el cual se deja constancia de la revisión y remisión al Departamento de Contabilidad y Finanzas de la totalidad de los treinta y seis (36) reembolsos de los operativos realizados: trece (13) de Azuero y veintitres (23) de Chiriquí. Dichos auditores, manifiestan, además, que en ningún momento tuvieron conocimiento, ni recibieron ningún reclamo por parte de ese Departamento, ni de ningún otro, en relación con el extravío de alguno de estos reembolsos. (Foja 695)

B-2 Pagos por alimentación sin presentación de planilla, por la suma de B/ 558.00:

Sobre este punto, se indica en el Informe de Antecedentes, que "... se comprobó que se efectuaron pagos a funcionarios en concepto de alimentación por la suma de B/.558.00, sin que se haya presentado las planillas originales con las respectivas firmas de los funcionarios beneficiarios." El señor Cajar declaró que la planilla era manejada por la señora Analida de Morales, quien debió presentar los documentos sustentadores. El punto no ha quedado aclarado en cuanto a la responsabilidad del señor Cajar, no obstante se estima que no se le puede atribuir responsabilidad al ex Ministro Zanetti por una situación que estaba muy alejada de sus funciones como titular de la Cartera de Obras Públicas.

B-3 Diferencia en comprobantes de caja menuda, por la suma de B/. 161.00:

Según el Informe, los comprobantes de caja menuda Nº 052997 y Nº 052939 del 11 y 17 de febrero de 1986 reflejan diferencia de B/.160.00 y de B/.1.00, respectivamente. Este punto no fue aclarado por el señor Cajar pero, como en el caso anterior, no constituye una irregularidad que pudo ser advertida o manejada por el ex Ministro Zanetti.

B-4 Pagos sin contratos Operativo Veraguas, Reembolso #1, por la suma de B/.2,012.00:

En sus descargos, el señor Cajar declaró que los pagos de planillas sin contratos sustentadores se manejaron políticamente por parte del señor Zanetti y los legisladores de las comunidades. No hay evidencias que comprueben estas aseveraciones. No obstante, el Tribunal advierte que el faltante se refiere al Reembolso Nº 1 y, como ya se ha indicado en párrafos anteriores, quedó comprobado que todos los reembolsos del Operativo, 36 en total, fueron debidamente

presentados y sustentados en su oportunidad, aun cuando al momento de la investigación, tales documentos no pudieron ser localizados. Por otro lado, y como quiera que este faltante se refiere al pago de trabajadores eventuales "sin contratos sustentadores", es oportuno señalar que según documento suscrito el 19 de mayo de 1989 por Omar Vernaza, Catalino Castillo, Luis Salazar y Esther de Garrido, se acreditó que en 1986 el Ministerio procedió a la venta de papel blanco, en la cual se desecharon los originales de los contratos de los trabajadores eventuales del Operativo MOP PA'LANTE.

C.- Irregularidades atribuidas a Rafael Guzmán:

Según el Informe de Antecedentes, el señor Rafael Guzmán fungía como Auditor Interno y era uno de los responsables del manejo de los fondos del Operativo en Chiriquí y se le atribuye responsabilidad patrimonial en relación al comprobante N° 054864 del 18 de diciembre de 1985, a favor Damajo, por la suma de B/.1,648.75, correspondiente al Reembolso N° 4 del Operativo de Chiriquí, el que no presentaba facturas, ni las cuentas, ni detallaban los nombres ni las firmas de los funcionarios que recibieron el servicio de alimentación. En este sentido, es oportuno reiterar que fue comprobado, que los treinta y seis (36) reembolsos del Operativo, veintitrés (23) de los cuales correspondían a Chiriquí, fueron debidamente presentados y sustentados en su oportunidad, aun cuando al momento de la investigación, tales documentos no pudieron ser localizados. Los Auditores Internos Luis Salazar, José Rodríguez y Eliette Rivera manifestaron que revisaron y remitieron al Departamento de Contabilidad y Finanzas la totalidad de los reembolsos de los operativos realizados, indicando, además, que en ningún momento tuvieron conocimiento, ni recibieron ningún reclamo por parte de ese Departamento, ni de ningún otro, en relación con el extravío de alguno de estos reembolsos.

CH.- Irregularidades atribuidas a Ricardo Achurra:

Indica el Informe de Antecedentes que se determinó "dualidad de pagos en concepto de viáticos a favor del señor Ricardo Achurra por la suma de B/10.50, según el comprobante de Caja Menuda #635550 con fecha 7 de marzo de 1986 y las relaciones de viáticos #054023 y #054100." El punto tendrá que ser aclarado, en su oportunidad, por el señor Achurra, pero es evidente que no se le puede atribuir responsabilidad al ex Ministro Zanetti por una situación que estaba bajo el control y la supervisión directa de otros funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

Por otro lado, a foja 103 del infolio es visible la Nota N°2-M que dirigiera el ex Ministro Efraín Zanetti a funcionarios directivos de la institución el 20 de octubre de 1986, en la cual reitera los requisitos que deben cumplir los documentos sustentadores de las erogaciones efectuadas y comunicándoles que no serían aceptados los reembolsos ni las solicitudes de pago que no se ajustaran a tales requisitos. Esta comunicación es indicativa de que el señor Zanetti velaba por la correcta utilización de los fondos asignados a proyectos del Ministerio a su cargo.

Del análisis realizado en párrafos anteriores se infiere, sin lugar a dudas, que el ex Ministro Efraín Zanetti no incurrió en las irregularidades que se le atribuyen en el Informe de Antecedentes supracitado, y, menos aún, que haya lesionado al patrimonio público en la suma de doscientos quince mil seiscientos veinticuatro balboas con 29/100 (B/.215,624.29).

En mérito de lo anterior, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República -PLENO- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial atribuible al licenciado Efraín Zanetti Pinilla, con cédula de identidad personal Nº 8-151-306, dentro de la investigación realizada en relación a la utilización de los fondos asignados al "Operativo MOP PA'LANTE" en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido entre octubre de 1985 y noviembre de 1986.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante la Resolución de Reparos Nº 6-92 de 29 de diciembre de 1992, únicamente en relación al licenciado Efraín Zanetti Pinilla, portador de la cédula de identidad personal Nº8-151-306.

Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías de los Municipios del país y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, derechos inscritos y dineros de Efraín Zanetti Pinilla.

Cuarto: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990; Artículos 38 y 41 del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ALBINO ALIN T.
Secretario General adj.

Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1546, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-457-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has - 1076 20 M2, ubicada en Tres Quebradas, Corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 72-12-4996 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino público de la carretera Macaracas a los Madroños.

SUR: Carretera asfaltada a Macaracas y Sabanagrande.

ESTE: Club Social y deportivo Agua Buena (campo de juego).

OESTE: Camino público de la carretera Macaracas a los Madroños.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la corregidora de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de septiembre de 1995.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciodor L-006-457
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO 208-95

El Suscrito Funcionario Sustanciodor de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, **HACE SABER** Que el señor **FELIPE GUTIERREZ**, vecino de San Luis de Corregimiento de E. Guasimo, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-188 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-830-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has - 1229 14 M2, ubicada en San Luis, Corregimiento de E. Guasimo, Distrito de Los Santos, de esta Provincia. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la corregidora de San Luis y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de septiembre de 1995.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciodor L-006-518
Única Publicación R

conduce de trabajaderos hacia carretera Macaracas - Los Santos.

SUR: Terreno de Serafín Consuegra.

ESTE: Terreno de Juan De Dios Delgado.

OESTE: Terreno de Carlos Augusto Vega.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la corregidora de Llanos Apab y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de septiembre de 1995.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciodor L-006-518
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO 209-95

El Suscrito Funcionario Sustanciodor de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, **HACE SABER** Que el señor **FELIPE GUTIERREZ**, vecino de San Luis de Corregimiento de E. Guasimo, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-188 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-830-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has - 1229 14 M2, ubicada en San Luis, Corregimiento de E. Guasimo, Distrito de Los Santos, de esta Provincia. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la corregidora de San Luis y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de septiembre de 1995.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario

7-41-188, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-829-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has - 4647 41 y 4 Has 5 T 3 S 7 6 respectivamente, ubicada en El Guasimo, Corregimiento de El Guasimo, Distrito de Los Santos, de esta Provincia, de cuyos linderos son:

PARCELANº 1, 8 HAS - 4647 41

NORTE: Camino servidumbre a la carretera Macaracas - Los Santos.

SUR: Río Estipana.

ESTE: Terreno de Paula Delgado Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Eusebio Gutiérrez.

PARCELANº 2, 4 HAS - 5735 76 M2

NORTE: Terreno de Chaya E. Viarreal.

SUR: Camino de servidumbre a la carretera Macaracas - Los Santos.

ESTE: Terreno de Felipe Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Eusebio Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de septiembre de 1995.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario

los 28 días del mes de septiembre de 1995.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciodor L-006-518
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO 241-95

El Suscrito Funcionario Sustanciodor de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, **HACE SABER** Que el señor **ALBERTO ANTONIC SMITH VASQUEZ** vecino (a) de corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-10-830 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-138-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has - 2672 52 M2, ubicada en Canajagua, Corregimiento de E. Macarac, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-03-608, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Arbeno Vásquez.

SUR: Terreno de Valentín Moreno.

ESTE: Camino que conduce de Canajagua hacia Santa Ana y Grapiano Cruz.

OESTE: Terreno de

Arcenio Vásquez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de El Macaño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de octubre de 1995.

ROSIMAR RUILOBA S
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustancador
L-008-896
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 LOS SANTOS
EDICTO N° 18-95
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 2 Los Santos.

HACE SABER
Que el señor **CALIXTO DOMINGUEZ SARRIOS (U)** o **CARLO S DOMINGUEZ (U)** vecino del corregimiento de Cerezo a Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 74496 ha solicitado a Ministerio de Desarrollo Agrario y Agropecuario de Panamá Agraria

Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-142-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 24 Has + 9283.17 M2 ubicada en Los Planes Corregimiento de Nuano Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos según plano aprobado N° 701-16-5097 comprendido dentro de los siguientes lotes:

NORTE Terreno de Catalino Domínguez
SUR Terreno de Catalino Domínguez
ESTE Camino que conduce de El Macaño a Cañas
OESTE Barrancos nacionales de quebrada El Macaño

Para los efectos legales se fija en el presente edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Nuano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de octubre de 1995.

ROSIMAR RUILOBA S
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustancador
L-008-896
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 LOS SANTOS
EDICTO N° 19-95
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Regional de Reforma Agraria Región 2 Los Santos.

HACE SABER
Que el señor **CALIXTO DOMINGUEZ SARRIOS (U)** o **CARLO S DOMINGUEZ (U)** vecino del corregimiento de Cerezo a Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 74496 ha solicitado a Ministerio de Desarrollo Agrario y Agropecuario de Panamá Agraria

REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 230-95
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8 en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER
Que el señor **CALIXTO QUIROZ** vecino del Cantón de San Martín, corregimiento de Canto del Llano Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal N° 9-57-786 ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2194 según plano aprobado N° 809-02-9046 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has + 1082.85 M2 ubicada en Punta Deligallo, Corregimiento de Canto del Llano Distrito de Santiago Provincia de Veraguas comprendido dentro de los lotes:

NORTE Apellido Guayana
SUR Hermenegildo Montero
ESTE Camino de tierra de 500 metros del Guayana a Cañas
OESTE Jorge Guayana
SUR escuela primaria de Punta Deligallo

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de Punta Deligallo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 24 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
L-054-270
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 221-95
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8 en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER
Que el señor **APARICIO TENORIO MONTERO** vecino de Las Cañas, corregimiento de Cerezo Distrito de Soná portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-856 ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-1786 según plano aprobado N° 910-04-9004 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has + 1673.77 M2 ubicada en Las Cañas a la Parva Corregimiento de Cerezo Distrito de Soná Provincia de Veraguas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 24 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
L-054-270
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 221-95
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8 en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER
Que el señor **APARICIO TENORIO MONTERO** vecino de Las Cañas, corregimiento de Cerezo Distrito de Soná portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-856 ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-1786 según plano aprobado N° 910-04-9004 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has + 1673.77 M2 ubicada en Las Cañas a la Parva Corregimiento de Cerezo Distrito de Soná Provincia de Veraguas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 26 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
L-054-270
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 61-95
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER
Que el señor **MARCELINO UREÑA GONZALEZ Y OTROS** vecino al de Buena Vista Acacó corregimiento de Catecera, Distrito de Municipio portador de la cédula de identidad personal N° 9-114-

1632 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-8610 según plano aprobado N° 906-01-8023 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7462.65 M2 ubicada en Barro Blanco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Asentamiento Maquenda 3 de Mayo y Guillermo Aguirre y camino a Las Trampas
SUR: Asentamiento Maquenda 3 de Mayo y Bruno Montaña
ESTE: Guillermo Aguirre

OESTE: Asentamiento Maquenda 3 de Mayo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía de Distrito de Río de Jesús en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustantador
L-016-071
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 192-95
El Suscrito Funcionario Sustantador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 2, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER
Que el señor(a):

TOMAS PEÑALBA
(LEGAL) TOMAS
GAITAN (USUAL),

vecino(a) de Las Almiradas en el Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, conactor de la cédula de identidad personal N° 9-82-365,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0628 según plano aprobado N° 910-07-8874 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 42*8 62 M2 ubicada en Las Almiradas en el

Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Aracelia Penalba de Sánchez
SUR: Gerardo Gaitan y Jorge Gaitan y Roberto Gaitan

ESTE: Carretera de asfalto de 1000 metros
OESTE: Gerardo Gaitan

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía de Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustantador
L-016-171
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 191-95
El Suscrito Funcionario Sustantador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 2, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER
Que el señor(a):

TOMAS PEÑALBA
(LEGAL) TOMAS
GAITAN (USUAL),

vecino(a) de Las Almiradas en el Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, conactor de la cédula de identidad personal N° 9-82-365,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0602 según plano aprobado N° 910-07-8787 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 1167 28 M2 ubicada en Las Almiradas en el Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Alberto Ochoa
SUR: Gerardo

Gaitan y servidumbre. **ESTE:** Fernando Vega y Gerardo Gaitan
OESTE: Rolando Gaitan y Everardo Gaitan.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustantador
L-016-171
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 180-95
El Suscrito Funcionario Sustantador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 2, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER
Que el señor(a): **ADAN RIOS TUNON,** vecino(a) de Las Guías, conactor de la cédula de identidad

N° 9-50-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8798 según plano aprobado N° 901-10-8708 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4240.73 M2 ubicada en Las Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de 1000 metros de ancho y Primer Ciclo Las Guías.
SUR: Fabio Ríos, José Isabel Rís y servidumbre de 10.00 Mts. de ancho.

ESTE: José Isabel Rís y Primer Ciclo Las Guías.
OESTE: Marcel Rís

Fabio Ríos y servidumbre de 10.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía de Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustantador
L-017-852
Única Publicación R